



Referencia:	2020/2042S
Procedimiento:	Decretos
Interesado:	
SECRETARIA (0799)	

Prórroga de las medidas para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios municipales esenciales, y en su caso, la paralización de servicios no esenciales.

Vista la Resolución de esta Alcaldía n.º 300, de fecha 16 de marzo de 2020, por la que se aprobaron diferentes medidas para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios municipales en el marco de la situación crítica generada por el COVID-19, así como la consecuente declaración del Estado de Alarma expresada en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE n.º 67), el cual, según la propia normativa que lo regula, está orientado principalmente a *“proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública”* y, por ende, señala como objetivo básico asegurar el máximo aislamiento personal como medida protectora contra la expansión del contagio del COVID-19.

Considerando que el art. 6 del citado Real Decreto 463/2020 dispone que *“cada Administración conservará sus competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de los servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma...”*

Considerando la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga





del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, extendiendo dicha prórroga hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020.

Considerando el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo de 2020 (BOE n 87, de 29 de marzo), por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales referido al periodo comprendido entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive. De conformidad con la Disposición Adicional Primera que dispone que *“entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos esenciales”*.

Atendiendo a las facultades que me otorga la ya citada Disposición Adicional Primera del Real Decreto Ley 10/2010,

Visto el expediente
La Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO. - Prorrogar, mientras perdure el Estado de Alarma, las medidas aprobadas mediante Resolución de esta Alcaldía n.º 300, de 16 de marzo de 2020, por la que se establecieron diferentes actuaciones para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios municipales como consecuencia de la situación excepcional de emergencia generada por el COVID-19. No obstante, la citada prórroga deberá adaptarse a las determinaciones de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Conceder al amparo del RDL 10/2020, de 29 de marzo, un “permiso retribuido recuperable” a todos aquellos empleados públicos de este Ayuntamiento que no estén adscritos a un servicio esencial y su puesto no requiera de “teletrabajo”; todo ello de





conformidad con el informe que a tal efecto elaboren las respectivas jefaturas de los distintos servicios. Este permiso será de carácter obligatorio y tendrá una duración comprendida, en principio, entre los días 30 de marzo y 9 de abril de 2020, ambos inclusive, sin perjuicio de posteriores ampliaciones normativas.

TERCERO. – A los efectos del apartado anterior quedan conceptuados como “servicios esenciales” de este Ayuntamiento, los siguientes:

SERVICIOS MÍNIMOS PRESENCIALES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:

- SECRETARÍA :3 personas
- INTERVENCIÓN: 2 personas
- TESORERÍA: 1 persona
- PERSONAL: 1 persona
- INFORMÁTICA: 1 persona
- C.I.T.A: 1 persona
- SERVICIOS SOCIALES: 5 personas
- MEDIO AMBIENTE: 1 persona
- URBANISMO: 1 persona
- CEMENTERIO: 1 persona
- R.S.U. Y LIMPIEZA: 1 persona

SERVICIOS MÍNIMOS PRESENCIALES NO ADMINISTRATIVO:

- CEMENTERIO: 2 personas
- R.S.U. Y LIMPIEZA VIARIA: toda la plantilla
- MERCADO: 2 personas
- ALUMBRADO PÚBLICO: 1 persona
- LIMPIEZA DE EDIFICIOS: 2 personas
- FUNDACIÓN DEPORTIVA: 1 persona
- SERVICIO A DOMICILIO: todas las trabajadoras municipales.





En estos servicios se entiende que su funcionalidad resulta necesaria de forma eminentemente presencial, por lo que los empleados adscritos a los mismos quedan excluidos del citado “permiso retribuido recuperable”.

CUARTO. - De igual forma, queda excluido del “permiso retribuido recuperable” anteriormente citado el personal que realice “teletrabajo”, el cual se entenderá como tiempo de trabajo a todos los efectos siempre y cuando el mismo cuente con la autorización de la persona responsable del respectivo servicio. No obstante, para que las tareas realizadas de esta forma puedan ser admitidas como trabajo efectivo cada empleado/a afectado/a deberá presentar un dossier detallado del trabajo realizado al finalizar el periodo de confinamiento, que se someterá a la aprobación de la persona responsable de su servicio. En caso de no quedar acreditada la realización del trabajo en el domicilio particular, las horas pendientes deberán también recuperarse.

QUINTO. - Queda también excluido del referido permiso, de una parte, el personal que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal y, de otra, el personal en situación de “permiso por deber inexcusable” conforme al artículo 48 j) del TREBEP en los términos señalados en la Resolución del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública por la que se complementa la Resolución, del 10 de marzo de 2020, de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la administración general del estado con motivo del COVID-19.

SEXTO. - Todo el personal adscrito a un servicio no esencial, con independencia de la situación de permiso en la que se encuentre, podrá ser requerido de forma excepcional y urgente para prestar su trabajo si, en un momento dado, se entiende necesario para el funcionamiento normal del servicio al cual se encuentre adscrito. Las horas de trabajo prestadas al amparo de este requerimiento urgente serán computadas como tiempo de trabajo efectivo. De este modo, queda patente que todo el personal municipal, al margen de su situación, se encuentra a disposición del Ayuntamiento en atención la normalidad en la prestación de los servicios públicos.





M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

SÉPTIMO. - Ordenar la publicación de la presente Resolución en la web municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios para su general conocimiento; y se ordena igualmente que se practique una notificación individual a todos los/as empleados/as municipales, con expresión de los recursos que correspondan y representantes de los/as empleados/as municipales.

OCTAVO.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998 de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Villena.

Transcríbase en el Libro de Resoluciones de Alcaldía

